Centro de Derechos Humanos
DERECHO - UBA

Respuestas aclaratorias Concurso de Alegatos del CDH 2018

*) En el último párrafo del punto 2, se expresa que "se inició, a raíz del procedimiento de rutina, una causa penal por tenencia de estupefaciente, conforme al artículo 10, párrafo segundo de la Ley 23.737"
Sin embargo, dicho artículo habla sobre la inhabilitación de locales de comercio que facilitaran la concurrencia de personas para el consumo de estupefacientes.
Que obviamente no es el caso de Carmen, ya que el procedimiento policial se realizó en la vía pública y allí fue donde se le encontró la sustancia en su poder.
Por lo tanto, el articulado antes mencionado no podría ser aplicable para iniciarles el procedimiento a las tres mujeres. ¿Es así?
Respuesta) Fe de erratas: el artículo referido es el 14 de la Ley 23.737

*) ¿Cuál era la situación migratoria de Richard Lozano, actual pareja y padre del hijo de la Sra. Carmen Reyes?
Respuesta) La respuesta a esta pregunta no es pertinente para la resolución del caso.

*) ¿Los hijos de la Sra. Carmen Reyes asisten a establecimientos educativos?
Respuesta) Sí, de gestión pública.

*) ¿Cuál es la situación procesal de la Sra. Carmen Reyes? Debido a que el último párrafo del punto 3 dice “el Juzgado Penal N 8 dictó el procesamiento sin prisión preventiva por tenencia de estupefacientes de las tres mujeres. Cabe destacar que este proceso penal fue llevado a cabo respetando todas las garantías del debido proceso. La resolución del procesamiento quedó firme el 20 de diciembre de 2017, después de resueltas las apelaciones interpuestas."
Respuesta) La Sra. Carmen Reyes se encuentra procesada sin condena firme por tenencia de estupefacientes

*) Respecto a la ONG "Somos Migrantes", ¿solicitaron un aplazamiento del juicio en alguna instancia o se limitaron a cumplir los plazos fijados por el DNU 70/2017?
Respuesta) La ONG “Somos Migrantes” cumplió con los plazos fijados por el DNU 70/17

*) El caso expresa: "Seguidamente, la mujer policía le muestra a su compañero tres envoltorios de color verde que en su interior contenían, a simple vista, una sustancia

polvorienta de color blanca." Sin embargo, no se dice que se haya probado que la sustancia polvorienta color blanca fuera efectivamente estupefacientes. ¿Debemos entender que quedó comprobado que la sustancia encontrada en los tres envoltorios se trataba de estupefacientes?
Respuesta) Quedó comprobado que la sustancia era cocaína conforme a las declaraciones de la policía.

*) Desde el ingreso de Carmen al país, ¿ha intentado regularizar su situación migratoria? De ser así, ¿qué le impidió completar los trámites?
Respuesta) Sí, intentó regularizar su situación, pero fue denegada por la falta de visado conforme se indica en el caso.

*) En el contexto del procedimiento de prevención del móvil policial, ¿las tres mujeres aceptan expresamente su consentimiento para ser cacheadas por la mujer policía? De no ser así, ¿fue considerado este hecho en el proceso penal sobreviniente?
Respuesta) No figura en el expediente.

*) ¿Se confirmó si la sustancia polvorienta blanca que la policía le mostró a su compañero era cocaína? De ser así, ¿En qué cantidad en gramos?
Respuesta) Sí, era cocaína y la cantidad era de 1.6 gramos.

*) Antes de ser llevadas a la comisaría ¿se efectuó una orden de detención para las tres mujeres? De no ser así, ¿se dejó asentado tal suceso en el proceso penal?
Respuesta) Sí.

*) ¿Carmen efectivamente era drogadicta? De ser así, en el marco del proceso penal, ¿acepta o solicita acceso a un tratamiento de rehabilitación?
Respuesta) La Sra. Carmen Reyes no es drogadicta.